

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 00997 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 23 de enero de 2019, se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra JULY ERIKA PIRAZÁN MAYORGA y MARITZA QUIROGA CAMACHO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada July Erika Pirazán Mayorga se notificó de dicho proveído personalmente, tal como obra a folio 22 del cuaderno principal del expediente físico, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna. Por su parte, la demandada Maritza Quiroga Camacho se enteró de la aludida orden de apremio por conducta concluyente, en virtud de lo establecido en el art. 301 del C. G. del P., quien dentro del término legal se allanó a las pretensiones de la demanda.

De otro lado, revisando officiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por último, conviene señalar que, al momento de realizar la liquidación del crédito, deberá tenerse en cuenta el abono efectuado por la demandada July Erika, informado a folio 19 del cuaderno principal, así como los que efectúe durante el trámite del presente asunto, los cuales deberán imputarse de conformidad con lo dispuesto en el art. 1653 del C. Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito, teniendo en cuenta en dicha oportunidad, el abono efectuado por la demandada July Erika Pirazán Mayorga, informados a folio 19 del cuaderno principal, así como los que efectúe durante el trámite del presente asunto, los cuales deberán imputarse de conformidad con el art. 1653 del C. Civil, y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$2.800.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de julio de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ef89795c88ec16465fe28dd29124ff22785a4f6e9a5a3ca9db184665105335**

Documento generado en 26/07/2021 10:57:01 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>